

# **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS**

**Específico en el marco de la gestión y ejecución de  
los Fondos Europeos Next Generation**

**SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y  
MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.**

Nº Versión: V.1

Fecha: enero de 2023

**Responsable: Dirección de Administración y  
Finanzas**

## ÍNDICE

Marco jurídico.....	3
Título 1. Disposiciones generales .....	4
Norma 1. Objeto .....	4
Norma 2. Ámbito de aplicación subjetivo .....	4
Norma 3. Ámbito de aplicación objetivo .....	5
Norma 4. Aplicación de otras leyes y disposiciones .....	5
Título 2. Cuestiones generales del procedimiento.....	5
Norma 5. Principios que rigen la investigación .....	5
Norma 6. Protección de la confidencialidad.....	5
Norma 7. Derechos y garantías de defensa .....	6
Norma 8. Registro, tramitación y plazos .....	6
Título 3. El inicio del procedimiento .....	7
Norma 9. Canales de comunicación .....	7
Norma 10. La comunicación de una irregularidad .....	9
Norma 11. Requisitos mínimos de la denuncia.....	9
Título 5. La conclusión del procedimiento.....	10
Norma 20. Resolución.....	10
Disposiciones finales.....	11
Primera. Entrada en vigor .....	11
Segunda. Publicidad .....	11
Glosario.....	12

## Marco jurídico

El Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España aprobó la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) (en adelante, "OM" u "Orden HFP/1030/2021"), la cual establece las directrices para garantizar el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "PRTR"), siendo uno de ellos el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 determina que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas de los PRTR deberá disponer de un Plan de Medidas Antifraude (en adelante, "PMA") que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables y, en particular, en lo relativo a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Asimismo, la [Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos](#), por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ha establecido en su apartado cuarto que las entidades del sector público que desarrollen actuaciones en colaboración con entidades ejecutoras del PRTR, como el caso de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante, "SOMACYL"), deberán cumplir con los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluida la obligación de disponer de un Plan de Medidas Antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.

Los requerimientos mencionados tienen origen en los sistemas de protección de los intereses financieros de la Unión que se detallan en el capítulo IV, y concretamente, en el artículo 22 del [Reglamento \(UE\) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#).

Conforme al Anexo III.C.2.b de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, respecto de los requisitos que deben cumplir los planes de medidas antifraude, se establece el de implementar de forma debida medidas de prevención y detección de la corrupción, el fraude y el conflicto de intereses dirigidas a reducir la materialización de estos riesgos. De entre estas medidas preventivas se prevé la necesidad de contar con canales de comunicación o denuncia adecuados para recibir las denuncias y/o comunicaciones relativas a irregularidades en las actuaciones que se

lleven a cabo y se relacionen en el marco del Mecanismo del PRTR, en este caso por parte del personal de SOMACYL y de aquellas personas o entidades que se relacionen con la misma.

La finalidad que persigue el presente procedimiento es la de reforzar la infraestructura ética de SOMACYL, que viene precedida por la implementación de un Código Ético para identificar y solucionar conductas de riesgo en el ámbito de la ética pública, prevenir las conductas contrarias a la ética o la propia corrupción, establecer canales de denuncia así como procedimientos para canalizar y tramitar las comunicaciones o denuncias.

Conforme a los razonamientos expuestos, se ha confeccionado el procedimiento de recepción, gestión y seguimiento de infracciones y denuncias de SOMACYL, con el fin de proporcionar la posibilidad de dar traslado a comunicaciones y/o denuncias referentes a indicios y sospechas de fraude, corrupción y conflictos de intereses en el marco de la gestión y ejecución de los Fondos europeos Next Generation que gestione SOMACYL, por parte de todas aquellas personas que formen parte o se relacionen por un motivo u otro con nuestra organización.

## Título 1. Disposiciones generales

### Norma 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento para realizar comunicaciones o denuncias en relación con indicios y sospechas de fraude, corrupción y conflicto de intereses en el marco de la gestión y ejecución de los Fondos europeos Next Generation en SOMACYL.

Las presentes normas tienen su origen en las medidas de prevención del fraude establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude, y en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#).

### Norma 2. Ámbito de aplicación subjetivo

El presente procedimiento será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas que, por un motivo u otro, dependan, se relacionen o se comprendan en el ámbito de SOMACYL, encontrándose también incluidos los terceros, proveedores, contratistas, autónomos, y otros que tengan conocimiento o participen en hechos relacionados con la gestión y ejecución de los Fondos europeos Next Generation en las actuaciones que realiza SOMACYL.

Pueden acudir a dicho canal, denunciando tales conductas, no sólo los empleados actuales de la propia entidad, sino también aquellos con una relación laboral ya finalizada, aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado -en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual-, los miembros del

consejo de Administración, y en general cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

### **Norma 3. Ámbito de aplicación objetivo**

Exclusivamente son hechos a informar en este buzón los comprendidos dentro de las materias de contratación pública y personal, financiados con fondos europeos Next Generation a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y haya, como mínimo, indicios o sospechas de posible fraude, corrupción y/o conflictos de intereses.

### **Norma 4. Aplicación de otras leyes y disposiciones**

Lo dispuesto en el presente procedimiento es en todo caso supletorio de las leyes o normas administrativas, civiles, penales, sociales o especiales, sean de carácter internacional, comunitario, estatales, autonómicas o locales y siempre relacionadas de forma directa o indirecta con la actividad o ámbito de SOMACYL en el marco de la gestión y ejecución de los Fondos europeos Next Generation en SOMACYL.

## **Título 2. Cuestiones generales del procedimiento**

### **Norma 5. Principios que rigen la investigación**

La potestad de investigación se ejercerá de acuerdo con los principios de:

- a) Legalidad
- b) Confidencialidad
- c) Protección de la identidad de la persona denunciante
- d) Proporcionalidad
- e) Culpabilidad
- f) Presunción de inocencia

Si, iniciado un procedimiento de investigación, resultara la evidencia de indicios fundados de fraude o criminalidad, sin necesidad de suspender la tramitación, se pondrá, por parte del Comité Antifraude, en debido conocimiento mediante denuncia o querrela al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente.

### **Norma 6. Protección de la confidencialidad**

Durante todo el procedimiento prevalecerá la confidencialidad de los datos de la persona o personas denunciantes, de los testigos y de cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento, debiéndose anonimizar los datos personales e identificativos.

Toda persona que intervenga en el procedimiento de recepción y seguimiento de denuncias, o que pueda llegar a conocer los motivos de denuncia y los implicados, deberá firmar los documentos de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal. De la misma manera, todas las personas que intervengan o sean objeto de declaración deberán firmar el documento de protección de datos y de confidencialidad.

Se garantizará en todos los casos la máxima confidencialidad en los procesos de investigación de las denuncias recibidas, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso. Se evitará el acceso al procedimiento a las personas no autorizadas. Las personas que intervengan en la recepción y seguimiento de las denuncias pueden responder penalmente de cualquier acto doloso o imprudente que comporte la filtración de los datos del procedimiento.

El Comité Antifraude velará porque no se produzca ningún tipo de represalia sobre aquellas personas que hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmara que estas personas han sido objeto de represalias, los autores de éstas serán objeto de investigación.

## **Norma 7. Derechos y garantías de defensa**

Toda investigación que se inicie comité antifraude de la Sociedad será mediante el procedimiento debido y previamente establecido en el presente documento.

En el procedimiento prevalecerán en todo caso los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con absoluto respeto a la confidencialidad. Se respetarán los derechos y garantías de defensa del presunto responsable o infractor.

## **Norma 8. Registro, tramitación y plazos**

Respecto al registro, tramitación, comunicaciones, plazos y notificaciones se realizarán preferentemente mediante la plataforma informática habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en adelante SNCA, para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la pueden proceder las personas que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

[ENLACE A LA COMUNICACIÓN 1/2017, DE 6 DE ABRIL, SOBRE LA FORMA EN LA QUE PUEDEN PROCEDER LAS PERSONAS](#)

En caso de no poder asegurar la recepción mediante sistema informático, y/o en caso de negarse a la recepción por parte del presunto infractor, esta negativa podrá ser suplida mediante la firma de dos personas ajenas que bajo juramento o promesa manifiesten que el presunto infractor o

responsable ha sido debidamente notificado del acto de que se trate. En caso de imposibilidad de comunicación o notificación personal, se realizará por escrito mediante sistema de burofax o acta notarial que deje constancia del contenido y recepción, en el domicilio que conste en los registros del presunto infractor. En el supuesto de resultar imposible la notificación se procederá con suspensión del procedimiento a la publicación del acto a notificar mediante extracto en diario oficial al efecto o diario de amplia difusión del domicilio del presunto infractor, respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal pero que no impida el debido conocimiento del proceso de investigación y sus causas.

### Título 3. El inicio del procedimiento

#### Norma 9. Canales de comunicación

El procedimiento se iniciará mediante comunicación o denuncia de la persona informante a través de los canales establecidos o bien dirigirse expresamente al Comité Antifraude de SOMACYL los cuales se harán públicos y accesibles con la finalidad de que todo el que tenga conocimiento de irregularidades o hechos denunciados relacionados con la gestión y ejecución de los Fondos Next Generation pueda informar y presentar las denuncias y comunicaciones pertinentes mediante el buzón establecido.

En este sentido, la persona informante podrá efectuar la comunicación a través de los siguientes canales:

Según la citada comunicación, *“a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:*

<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>

*Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en soporte papel».*

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

Intervención General de la Administración del Estado

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Calle María de Malina 50, planta 12. 28006 - Madrid.

El procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Derecho de la presunta persona infractora o responsable a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación del procedimiento y a obtener copias, así como de los documentos que presente, usar la lengua oficial en el territorio de instrucción, designar un representante técnico, proponer y recurrir pruebas que se presenten, estar presente por sí o por representante escogido en las pruebas que se realicen.
- b) Formular alegaciones, aportar documentos al momento procesal oportuno, que en todo caso deben ser tenidos en cuenta por el instructor del procedimiento.
- c) Todo el procedimiento se registrará debidamente y se anotarán la salida y entrada de escritos, así como las diligencias que se realicen. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, y se indicará la fecha del día de la recepción o salida.
- d) Las personas gestoras e instructoras serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de la presunta persona responsable o infractora, o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
- e) La persona instructora se encuentra obligada a dictar resolución expresa y a notificarla, en el plazo de 90 días, con una prórroga de 90 días adicionales en caso de ser estrictamente necesario.
- f) Los plazos se contarán desde la fecha del acuerdo de iniciación, que deberá notificarse a la persona informante en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la comunicación a través de los canales o vías de informaciones y denuncias establecidas. Se informará debidamente de los plazos en las resoluciones y notificaciones al presunto infractor o responsable. Los plazos máximos para resolver o notificar se podrán suspender de forma excepcional: cuando se requiera al presunto infractor o responsable para la enmienda de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios; por el tiempo que intervenga entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el plazo máximo de 20 días, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución; por el tiempo comprendido entre la petición y la recepción del informe, que deberá comunicarse a la persona infractora. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.



- g) Los plazos señalados por días serán hábiles. Los plazos fijados por meses computarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los plazos expresados en días se aplicarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

El proceso no podrá prescribir ni caducar, siendo obligatorio dictar resolución en algún sentido, en todo caso y supuesto, tanto si es de archivo como de derivación a otro órgano, organismo público o autoridad competente

### **Norma 10. La comunicación de una irregularidad**

La persona que conozca la existencia de una conducta irregular, incumplimiento o vulneración de las normas establecidas en el Código Ético de SOMACYL y cuando esta conducta tenga relación con la gestión y ejecución de los PRTR en la organización, deberá reportarlo inmediatamente a través del buzón establecido a estos efectos, aunque las comunicaciones puedan ser también enviadas directamente al Comité Antifraude de SOMACYL.

### **Norma 11. Requisitos mínimos de la denuncia**

La comunicación deberá ser tan descriptiva y detallada como sea posible, facilitando de esta manera al receptor la identificación de la conducta potencialmente irregular y las personas o departamentos implicados.

Si fuera el superior jerárquico quien ha sido informado de una conducta irregular, será él quien deba realizar la comunicación al canal o buzón de denuncias a través de las vías señaladas anteriormente, salvaguardando, en todo caso, la máxima confidencialidad sobre los hechos.

Para que la denuncia pueda ser considerada como tal y disponer de una serie de elementos mínimos que permitan la apertura de una posterior investigación en caso de que sea necesaria, la comunicación de la denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, la siguiente información no limitativa:

- A) Identificación del denunciante. Se garantizará que todas las comunicaciones respeten la confidencialidad de la identidad del informante, impidiendo el acceso a los datos a personas no autorizadas. En el canal habilitado para proceder a realizar la denuncia será de obligado cumplimiento los datos de Identificación de la persona que remite la información y salvo en el caso de que la persona que realice la denuncia exprese lo contrario, el SNCA guardará total confidencialidad respecto de su identidad en los términos establecidos en el apartado QUINTO de la Comunicación 1/2017 del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

- B) Descripción del acontecimiento sospechoso o con indicios de fraude, corrupción y/o conflicto de interés de forma detallada, consignando:
- a) En qué consiste la conducta potencialmente irregular.
  - b) Identificación de las personas o entidades que hubieran cometido el fraude o la irregularidad.
  - c) Fechas aproximadas del acontecimiento sospecho.
  - d) Órgano gestor.
  - e) Medios a través de los cuales se ha realizado la posible conducta irregular.
  - f) Información si se ha remitido el hecho informado a otro órgano o entidad.
  - g) Área de actividad afectada.

Si procede, se aportarán documentos o evidencias de los hechos.

## Título 5. La conclusión del procedimiento

### Norma 20. Resolución

Transmitido el expediente y actuaciones por parte de la persona instructora al Comité Antifraude, éste deberá dictar la resolución en un plazo de 7 días que ponga fin al procedimiento y a la investigación, respetando el plazo máximo de 3 meses para dictar resolución a contar desde la comunicación de apertura del procedimiento a la persona informante.

La resolución deberá ser motivada y no podrá contener hechos distintos de los que sirvieron de base para el informe de diligencias reservadas y para la propuesta de resolución, sin perjuicio de una diferente valoración jurídica, si procede.

La resolución que ponga fin al procedimiento podrá resolver:

- a) Derivar el asunto, cuando el mismo exceda de las responsabilidades del Comité Antifraude, a otras vías de denuncia o procedimientos, tales como, y sin carácter limitativo:
  - a. Buzón de denuncias externa del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infrafraude)
  - b. Buzones de denuncias externos

- c. Cualquier otro sistema o canal de denuncia
- b) Iniciar los expedientes sancionadores correspondientes administrativos, laborales, de contratación pública o los que correspondan en las potestades administrativas de SOMACYL.
- c) Elevar el asunto al órgano o autoridad competente para su remisión a la institución que proceda, de acuerdo con la tipología y alcance de la presunta irregularidad, con la finalidad de que dicte resolución, tales como, y sin carácter limitativo:
  - a. Instituciones europeas (tales como Fiscalía Europea, Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), etc.)
  - b. Fiscalía
  - c. Órganos judiciales competentes
  - d. Órganos policiales
  - e. Agencias estatales, tales como la Oficina Nacional de Investigación de Fraude (ONIF)
  - f. Cualquier otra institución, órgano o autoridad competente
- d) Proponer mejoras o cambios en los protocolos, sistemas de trabajo u otros aspectos de SOMACYL para que los hechos no vuelvan a suceder, o bien con el fin de reducir el riesgo de materializarse.
- e) Comunicación de los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora o ejecutora de los fondos europeos en el marco del PRTR, según el caso, quien comunicará el asunto a la autoridad responsable.

## Disposiciones finales

### Primera. Entrada en vigor

El presente procedimiento de recepción y gestión de denuncias de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL) ha sido aprobado por el Consejero Delegado de SOMACYL 13 de diciembre de 2022.

### Segunda. Publicidad

El presente procedimiento se notificará a todo el personal y a todos los obligados por el Código Ético de SOMACYL para el conocimiento de la totalidad de su equipo humano.

Adicionalmente, será comunicado a la ciudadanía, especialmente a todos los terceros que por una razón u otra se relacionen con SOMACYL, quienes deberán conocer y estar debidamente informados de los procesos y canales establecidos para efectuar las denuncias, velando por su comunicación al Comité Antifraude de SOMACYL.

## Glosario

**Comité Antifraude:** Unidad responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude sobre el que se ha elaborado el Plan de Medidas Antifraude y unidad de garantía del Código Ético de la organización, que en el marco del presente procedimiento desarrolla funciones de gestión de denuncias y consultas sobre irregularidades relacionadas con el PRTR, así como dar respuesta a las mismas emitiendo resoluciones derivadas de las investigaciones de fraude, corrupción y conflictos de intereses en el marco de la gestión y ejecución de los fondos europeos en la empresa.

En Valladolid, a 4 de enero de 2023

**El Consejero Delegado**

**Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez**